

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Bertha Libia Mesa Ospina y otros
Demandados	Hader Alexis Mora Góez y otro
Radicación	050013103-008-2018-00142-00
Instancia	Primera
Asunto	Reemplaza curador ad litem / Ordena emplazamiento

Se incorpora al expediente, comunicaciones enviadas por parte del apoderado de la parte demandante, del día 28 de junio de 2021 (fl. 143) y de la curadora designada por auto del 18 de junio de 2021 (fl. 142), visible a folio 150 y ss, informando que a la fecha actúa como curadora Ad litem en más de 5 procesos, por lo que solicita que se le excuse de actuar como curadora ad litem dentro del presente proceso.

Por lo anterior, y atendiendo lo manifestado por la abogada Diana Cecilia Londoño Patiño, se procederá a nombrar en su lugar a LINA MARCELA GIL GIL, quien se localiza en la Calle 5 A # 14 A 63 de Girardota - Antioquia, Teléfonos 289-01-36 y 301-511-33-94; Correo Electrónico: L39357657@hotmail.com, para que actúe como curadora Ad Litem del señor **ORLANDO ANTONIO CANO BEDOYA**.

A cargo de la parte demandante la comunicación del nombramiento advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación y que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y en consecuencia la demanda.

Por otro lado, visible a folio 132 se encuentra la constancia de devolución emitida por la empresa postal Servientega de la diligencia de notificación

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, carrera 52 No. 42-73, edificio José Felix de Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 262 26 25, correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

personal realizado al codemandado HADER ALEXIS MORA GOEZ en la dirección que fuera informada por SAVIA SALUD EPS (fl 107), y en atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el día 19 de julio de 2021, visible a folios 152 y ss, se accede a ordenar su emplazamiento.

Dice el artículo 293 del Código General del Proceso que *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."*

A su vez, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 consagra que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Siendo así, se ordena el emplazamiento del demandado **HADER ALEXIS MORA GÓEZ**, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Procédase por Secretaria.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02